

DISPOSICION A.F.I.P. 255/18

Buenos Aires, 21 de setiembre de 2018

B.O.: 25/9/18

Vigencia: 25/9/18

Derecho de acceso a la información pública. Pautas aplicables para el registro de audiencias de gestión de intereses en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Su aprobación.

Art. 1 – Establecer que los funcionarios de la Administración Federal que intervengan en audiencias de gestión de intereses deberán observar las “Pautas aplicables para el registro de audiencias de gestión de intereses en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos”, que como Anexo (IF-2018-00084886-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 – Dejar sin efecto la Disp. A.F.I.P. 132 del 6 de febrero de 2004.

Art. 3 – La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De froma.

ANEXO (art. 1) - Pautas aplicables para el registro de audiencias de gestión de intereses en el ámbito de la Adminitración de Ingresos Públicos

1. El administrador federal, los directores generales y los subdirectores generales se encuentran obligados a registrar las audiencias de gestión de intereses, a cuyo fin recibirán una clave provista por la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad y Participación Ciudadana que los habilitará para operar el registro único de audiencias de gestión de intereses del Poder Ejecutivo nacional a través del sitio web <https://audiencias.mininterior.gob.ar/intranet>.

2. Los sujetos obligados deberán autorizar al menos un operador a efectos de ingresar al aludido registro único las audiencias de gestión de intereses en las que intervengan los funcionarios alcanzados por la presente disposición y toda aquella información requerida. Los operadores, a su vez, recibirán la clave de acceso al sistema.

3. El operador deberá completar el F. de “Inscripción de datos de solicitantes de audiencias de gestión de Intereses” que como Anexo II, fue aprobado por la Disp. 3/16 de la ex Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

4. Cuando la solicitud de audiencia fuera dirigida a un funcionario que dependa jerárquicamente y que cumpla funciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o tenga capacidad de influir en las decisiones del administrador federal, los directores generales o subdirectores generales, aquéllos deberán comunicar al funcionario obligado tal requerimiento en un plazo no mayor al de cinco días hábiles administrativos, con el fin de que este último proceda a su registro.